



Quarenta no succidis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.**

En la Villa de Torana en veinte y tres de Enero de mil, ochocientos, y quatro
se juntaron en la Sala Capitular de ella, los Señores Concejo, Justicia, y
Regim.^{to} como lo tienen a costumbre, para conferir y tratar los asuntos
pertenecientes al mejor servicio de ambas Magestades, bien y utilidad
de este Común, a saber el Sr. D. Ignacio Maria de Tene. Alcaide, Com-
dante de la Plaza de Segovia y Capitan a Fuercia de ella por S. M. Cavallero Mayor.
del Real Excmo. Consejo, Diputados del Común, y Dn. Diego Gálvez Peronero, que abajo
firmaron, por el Común, acordaron lo siguiente

Que el Sr. D. Dn. D. Genesio José María Canobar Abogado de los R. Cosas
por, y Sindico Gálvez de este Ayuntamiento, acordó: queriendo proprio
oficio procurar el fomento de los R. Propios, y la agricultura, y bien
pp. en conformidad a lo prevenido por las leyes del Reyno, solicito en
el pasado año de mil, ochocientos, dos se abriere una nueva Acequia
que aumentare los riegos de los campos, y lo fexasibre se acuerda la No.
cantidad de S. M. cuya licencia se concedio por el Señor Alcaide Ma-
yor y heredante la que aprubo el Común con la qualidad que veinte
y ocho labradores que la cortearon con sus productos quedaren
en ellos y la Acequia por finca de Dn. Propios. Y se ha verificado la
continuacion de una Acequia hasta sacarla al campo a costa
de algunos labradores que proporcionalm.^{te} han imbeuido mas o me-
nos. Y se esta en la critica circunstancia de aprovecharla en
guaf, y beneficiar los campos y sembrados que estan en peligro
de perderse por la sequedad de mar a quarenta dias que no debe
ya ser urgente dar unas Reglas que servian en lo suscripto a quitar
todo agravio y litigio entre los Vecinos, pero antes deve suponerse
el Ayuntamiento, que con grande furor infamado al mismo Conce-
jo el Arquitecto Venido a Morcia al R. Consejo, que el nue-
vo riego no se fabricaba en modo alguno, al del R. Consejo por

